



**CORPORACIÓN CLUB DE DEPORTES
SANTIAGO WANDERERS**

PROPUESTA DE REFORMA DE ESTATUTO

**Texto realizado por la siguiente Comisión designada en la
Asamblea General Extraordinaria de Socios del 20 de
julio de 2013**

Presidente: Hernán Madariaga Arqueros

Secretario: Germán Toro Tapia

Directores: Eduardo Chaparro Gómez

Sergio Correa Arredondo

Juan Pablo Enríquez

Elías Figueroa García

Eliseo Morales Henríquez

Alexis Ortega Ortega

Edgardo Piqué González

**PROPUESTA
ESTATUTOS CORPORACIÓN SANTIAGO WANDERERS**

**TÍTULO I
DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN**

ARTÍCULO 1°: La Corporación denominada “Club de Deportes Santiago Wanderers”, fundada en Valparaíso el 15 de agosto de 1892, **es una Corporación de Derecho Privado con Personalidad Jurídica concedida por el Presidente de la República mediante decreto N° 1.100 del Ministerio de Justicia del 14 de mayo de 1920; se rige por las disposiciones contenidas en el Título XXXIII, Libro Primero del Código Civil; por la Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; por las demás leyes pertinentes; y por el presente Estatuto.**

ARTÍCULO 2°: La Corporación mencionada tiene por objeto:

- 1) Desarrollar entre sus asociados la práctica y fomento del deporte y de la cultura física en general, proyectándolo hacia la comunidad.
- 2) **Promover el desarrollo de una cultura deportiva**, pudiendo para dicho efecto realizar campañas y eventos deportivos
- 3) Promover el mejoramiento moral e intelectual de sus miembros, **la sana convivencia e integración social**, auspiciando cursos y conferencias para los asociados.
- 4) Crear y sostener bibliotecas especializadas en su quehacer, **junto a un museoy un archivo histórico de la vida de la Corporación y de sus miembros destacados.**
- 5) Procurar el desarrollo de un espíritu de comunidad y solidaridad social entre sus integrantes, pudiendo auspiciar la creación de sociedades mutualistas y cooperativas.
- 6) **Reforzar y mantener el vínculo entre el Club de Deportes Santiago Wanderers y el Gran Valparaíso participando y promoviendo actividades deportivas, sociales y culturales.**
- 7) **Integrar a la práctica deportiva y comunitaria a las personas con discapacidad o capacidades diferentes.**

Existirá irrestricta tolerancia cultural, religiosa e ideológica.

ARTICULO 3°: Marca Santiago Wanderers. La marca Santiago Wanderers así como los distintivos y signos que puedan protegerse y asociarse a la imagen de la entidad, forman parte del acervo histórico y patrimonial del club.

Los distintos órganos del club velarán, por tanto, por que, además de los rendimientos económicos que reporten el uso y explotación de la marca y/o otros distintivos por parte de terceros autorizados para ello, se realice con arreglo a criterios que respeten y potencien la imagen de la institución.

ARTICULO 4º: Control de la Marca:

- 1) El Directorio de la Corporación, sin perjuicio de sus propias competencias, deberá constituir dentro del Club una Comisión de Control de la Marca Santiago Wanderers y otras que estos estatutos y/o la Asamblea de Socios determine proteger, que cuidará y regulará el uso y la explotación de las mismas velando siempre por garantizar sus rentabilidades, así como por el acatamiento por parte de terceros en su actividad empresarial, de los valores constitucionales y del respeto a los derechos humanos.
- 2) Los colores de la Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers serán verde y blanco, siendo su escudo el siguiente:



Además de la insignia, se establece que la mascota será un Loro y también se contará con una bandera y otros emblemas que la Asamblea acuerde adoptar. Todos estos emblemas serán de uso oficial, debiendo adoptarse todos los trámites legales para resguardar su adecuada utilización e incorporación al patrimonio de la institución.

ARTÍCULO 5º: Para todos los efectos legales, el domicilio del Club será la ciudad de Valparaíso. **Se declara que la Corporación está indisolublemente ligada a ésta, y por ende, su asentamiento no podrá ser modificado en caso alguno.**

ARTÍCULO 6º: La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socios ilimitado.

TÍTULO II **DE LOS SOCIOS**

ARTÍCULO 7º: Podrán ser socios del Club de Deportes Santiago Wanderers toda persona **natural**, sin limitación alguna de sexo, **edad**, ideología política o religiosa, nacionalidad o condición, **con la excepción de aquellos que sean socios de alguna entidad similar asociada a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (ANFP).**

ARTÍCULO 8º: La calidad de socio se adquiere **con la firma de la solicitud de ingreso del interesado, el envío electrónico y/o digital del formulario de ingreso que este disponible en la página web respectiva, procedimiento que se debe acompañar del pago de la cuota de ingreso y la cuota social vigente al momento de la inscripción además de la posterior aceptación del Directorio. El método de pago escogido solo podrá consistir en la cancelación de una cuota de ingreso a la vez. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, en la primera sesión que se celebre después de presentada la solicitud. En el caso de no pronunciamiento se tendrá por aceptada tácitamente.**

ARTÍCULO 9º. El Club tendrá las siguientes categorías de socios:

- a) **Socio activo**, aquél que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos.
- b) **Socio cooperador**, aquél que siendo socio activo tiene además los derechos y obligaciones que les fije el la Asamblea General de acuerdo a lo dispuesto en la letra g) del artículo 33º.
- c) **Socio benefactor**, aquél que sólo tiene las obligaciones consignadas en el artículo 10º letra c) y los derechos señalados en el artículo 11º letra b).
- d) **Socio honorario**, aquél que por su actuación dilatada y destacada al servicio de los intereses del Club haya obtenido esta distinción en virtud de la Asamblea General.
- e) **Socio jugador**, aquél que juega por el Club en cualquiera de sus ramas deportivas, estando eximidos de la obligación signada en la letra c) del artículo 10º y de las atribuciones signadas en las letras a) y c) del artículo 11º, no pudiendo tampoco ser elegido director, salvo que efectivamente tenga la calidad de socio activo.
- f) **Socio Infantil, es toda persona natural menor de edad que ingrese a la Corporación, a fin de recibir beneficios de carácter deportivo, cultural y social. Tendrá todos los derechos o beneficios que se otorguen a los demás socios exceptuando el derecho a voto. Sólo al adquirir la mayoría de edad gozará de la plenitud de los derechos y deberes del socio activo, mientras tanto tendrá el beneficio de cancelar sólo el 50% del valor de la cuota social vigente y estará eximido del pago de cuota de incorporación.**

ARTÍCULO 10º: Los socios activos tienen los siguientes **deberes:**

- a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende.
- b) Asistir a las reuniones a que fueren convocados.
- c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación.
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.

ARTÍCULO 11º: Los socios activos tienen los siguientes **derechos**:

- a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación **de representación de la misma ante otros organismos.**
- b) **Presentar cualquier proyecto o proposición al Directorio el cual deberá incluirlo en la Tabla de una Asamblea General, dicha presentación deberá realizarse a lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la próxima Asamblea General.**
- c) **Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.**
- d) **Tener acceso a los libros de actas del Directorio, las Asambleas, Contabilidad y de registro de afiliados de la Corporación cada vez que lo requiera.**

ARTÍCULO 12º: Quedaran suspendidos en todos los derechos de la Corporación:

- a) Los socios que se atrasen por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación. Comprobado el atraso, el **Tribunal de Honor** declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen.
- b) Los socios que injustificadamente no cumplan con **los deberes** contemplados en las letras a), b) y d) del artículo 10º.

ARTÍCULO 13º: La calidad de socio se pierde:

- a) Por renuncia escrita al Directorio. **La renuncia a la calidad de socio constituye un acto libre y voluntario y no puede quedar supeditado a juicio de ningún órgano de la institución.**
- b) Por muerte del socio
- c) Por expulsión basada en las siguientes causales:
 - 1) Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante seis meses consecutivos.
 - 2) **Por causar grave daño, patrimonial o de otra índole, de palabra o por escrito, a los intereses de la Corporación, sin perjuicio del derecho de libre expresión, hecho que será evaluado y decidido por el Tribunal de Honor.**
 - 3) **Por haberse arrogado el socio la representación de la organización con el objeto de obtener beneficios personales o que signifiquen daño a la Corporación.**

TÍTULO III DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 14º: Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea, además de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de las cuotas de incorporación que aporten sus socios y de las

donaciones, herencias, legados, erogaciones, subvenciones y **rentas accionarias** que obtenga de personas naturales o jurídicas, de la Municipalidad, del Estado u **otras entidades**, y demás bienes e **ingresos** que adquiera a cualquier título.

ARTÍCULO 15°: La cuota ordinaria mensual y la cuota de incorporación serán fijadas por la **Asamblea General de Socios en la sesión ordinaria del año correspondiente a propuesta del Directorio**. La cuota ordinaria mensual no podrá ser inferior a cero coma uno, ni superior a una Unidad Tributaria Mensual.

ARTÍCULO 16°: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que una Asamblea General lo acuerde, cuando las necesidades lo requieran. **Dichas cuotas no podrán ser inferiores a cero coma uno ni superiores a una coma cinco Unidad Tributaria Mensual**. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, sólo podrán destinarse o invertirse en los fines que motivaron su establecimiento a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TÍTULO IV DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 17°: La Asamblea General es la primera autoridad de la Corporación y representa el conjunto de sus socios. **Sus acuerdos tomados en conformidad a las leyes, reglamentos y estatutos vigentes, obligan a la totalidad de los socios de la institución.**

ARTÍCULO 18°: Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el **mes de marzo** de cada año.

a) En la Asamblea General Ordinaria se presentará **la cuenta anual del Directorio**, el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior **para su aprobación o rechazo; existirá un formato y normativa específica para el diseño de éstas, lo que estará detallado en el Reglamento Interno de la institución. En caso de rechazo, el Directorio deberá corregir las observaciones que motivaron tal decisión y, en el plazo de un mes, presentar los documentos enmendados a la Asamblea General Extraordinaria para su revisión.**

b) **En caso de corresponder elecciones, se procederá a constituir los órganos necesarios para dichos procesos eleccionarios, además de la creación de un cronograma del proceso mismo y sus instancias. Esto aplica tanto para elecciones de Directorio, del Tribunal de Honor, Comisión de Auditoría, Comisión Electoral u otros órganos internos según corresponda.**

c) **La presentación del plan anual de actividades, para su aprobación o rechazo, deberá ir respaldada del detalle presupuestario necesario para su ejecución, cuyas formalidades serán establecidas en el Reglamento Interno. En caso de rechazo, el Directorio deberá corregir las observaciones que motivaron tal decisión y, en el plazo de un mes, presentar los**

documentos enmendados a la Asamblea General Extraordinaria para su revisión.

d) Fijar y determinar la cuota social ordinaria y cuota de incorporación correspondiente al próximo período ordinario.

e) Cualquier otro asunto que no sea materia de Asambleas Extraordinarias.

En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier **causa de fuerza mayor** no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente, **en un plazo máximo de tres meses**, y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

Asimismo, si por algún motivo no se celebrare la Asamblea General Ordinaria en que corresponda renovar al Directorio, a la Comisión de Auditoría, al Tribunal de Honor, a la Comisión Electoral y demás organismos internos, o no se acordare su renovación, los titulares de tales organismos continuarán ejerciendo sus funciones **hasta por un plazo máximo extraordinario de tres meses, plazo en el cual deberán realizarse las elecciones propuestas.**

En caso que los plazos se cumplan y aún no se celebrare la Asamblea correspondiente, será el Tribunal de Honor el que deberá citar a la misma en un plazo no superior a 30 días y abrirá, de oficio, una causa contra los directores para determinar las responsabilidades que pudieran tener por el retraso.

ARTÍCULO 19°: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, **una cantidad de socios activos que sea igual o superior al 50 por ciento de los asistentes a la última Asamblea General**, indicando el o los objetos de la reunión.

En las Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

ARTÍCULO 20°: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la modificación o reforma de los Estatutos de la Corporación;
- b) **La aprobación de la cuenta anual, balance, inventario y memoria del Directorio y del plan anual de actividades en primera o segunda instancia, si correspondiere este última;**
- c) **De la adquisición, enajenación, y gravamen de los bienes raíces de la Corporación, y el endeudamiento por un monto superior a un tercio del valor contable del activo de la Corporación;**

- d) **La elección, de entre candidatos propuestos por el Directorio, de uno o más representantes extrajudiciales de la Corporación que correspondan.**
- e) La determinación de las cuotas extraordinarias;
- f) **El conocimiento de las apelaciones en contra de las medidas disciplinarias que afecten a algún socio, como asimismo, la cesación en el cargo de un miembro del Directorio por censura, materias que serán resueltas en votación secreta;**
- g) De la disolución de la Corporación;

Las asambleas en que se acuerde lo referido a las **letras a), c), e) y f)** deberán celebrarse ante un notario u otro ministro de fe que autorice la ley, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que el efecto establece el presente estatuto, y el acta respectiva deberá reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General, la persona o personas que aquella designe.

ARTÍCULO 21°: Las citaciones a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, **se harán por medio de un aviso que se publicará en un diario, radio u otro medio de comunicación masivo. Además será obligación del Directorio poner a disposición del socio el detalle de la tabla a tratarse en la convocatoria respectiva en todos los medios oficiales con que cuente la Corporación, incluido un diario mural en un lugar visible de la sede institucional. La convocatoria deberá realizarse con a lo menos 15 días de anticipación a la fecha de citación.**

ARTÍCULO 22°: Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos la mitad más uno de los socios activos de la Corporación en primera citación. **Si no se reune este quórum se dejará constancia de este hecho en el Acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, con las mismas formalidades establecidas en el artículo 20°, dentro de los 15 días siguientes, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.**

ARTÍCULO 23°: Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios activos presentes, salvo en los casos en que la ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial. **Para participar en las Asambleas Generales, bastará con haberse inscrito como socio o haber regularizado la respectiva situación pecuniaria con cinco días hábiles de anticipación al día de la Asamblea, tiempo que será ocupado por la Comisión Electoral para verificar y afinar el padrón de socios, garantizando la vigencia y pertinencia del mismo**

ARTÍCULO 24°: Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

ARTÍCULO 25°: De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. El Acta deberá contener a lo menos:

- a) Día, hora y lugar de la Asamblea;
- b) Nombre de quien la Presidió y de los demás directores presentes, con sus respectivas firmas; además de las rúbricas de tres socios asistentes a la misma que designe la Asamblea;
- c) Nombre de los asistentes, con sus respectivas firmas;
- d) Materias tratadas;
- e) Extracto de las deliberaciones;
- f) Redacción precisa y clara de los acuerdos adoptados y el universo de votos por cada moción que se presente, si el acuerdo se resuelve por votación o unanimidad, en su caso;
- c) Temas varios, en que los socios podrán hacer uso de la palabra respecto a temas no incluidos en la tabla.

En las actas los socios asistentes a la Asamblea podrán **estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. Todos los socios activos de la institución tendrán derecho a acceder a las actas de las Asambleas, en la sede del Club, sin más trámite, en un plazo no superior a 15 días de efectuada la junta.**

ARTÍCULO 26°: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. **Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el primer Vicepresidente; en caso de faltar ambos, otro director presente independiente del Secretario y Tesorero;** y en caso de no encontrarse ningún directivo, otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.

TÍTULO V DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 27°: Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Corporación, en conformidad a los estatutos, reglamentos y a los acuerdos de las Asambleas Generales y estará constituido por **siete miembros que durarán tres años en sus cargos y no podrán ser reelegidos para el siguiente período.**

Los miembros de este directorio deben ser elegidos por los socios activos de la Corporación los que deberán votar hasta por cuatro candidatos en una sola cédula, resultando electos los que obtengan las primeras siete mayorías.

En caso de existir empate, el cargo será ejercido por el socio que tenga registrada mayor antigüedad en el pago de sus cuotas en la Corporación.

ARTÍCULO 28°: No podrán ser **Directores las personas que integren los órganos de administración, ejecución y control de una corporación,**

fundación u otra persona jurídica con o sin fines de lucro, con la que se establezcan relaciones comerciales.

ARTÍCULO 29°: En caso de fallecimiento, renuncia, **declaración de inhabilidad** o imposibilidad absoluta de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará como reemplazante a aquel candidato que hubiera obtenido, según las actas de la última elección, la mayoría siguiente al último director elegido, siguiendo el mismo orden de precedencia si éste no pudiere o no quisiere aceptar. **Si no fuere posible aplicar el procedimiento antes señalado, la Comisión Electoral citará a Asamblea Extraordinaria para proveer el o los cargos vacantes.**

En cualquier caso, la persona que asuma el cargo vacante de director sólo lo ejercerá por el tiempo que restare para completar el período del director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a seis sesiones consecutivas u ocho alternadas, sin causa justificada, en el período de un año calendario. El Tribunal de Honor tendrá plenas facultades para fiscalizar lo antes dispuesto.

ARTÍCULO 30°: Si quedase vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente; pero si la vacancia fuese definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a la elección de nuevo Presidente de entre sus miembros.

ARTÍCULO 31°: El Directorio de la Corporación deberá en la primera sesión designar Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero entre sus miembros.

ARTÍCULO 32°: Podrá postular y ser elegido miembro del Directorio cualquier socio activo, siempre que a la fecha de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, y que reúna, además, los siguientes requisitos:

- a) Tener a lo menos **un año de antigüedad** en la Corporación;
- b) Ser chileno o extranjero con residencia por más de tres años en el país;
- y
- c) No ser miembro de la Comisión Electoral, Comisión de Auditoría o Tribunal de Honor.

ARTÍCULO 33°: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatuto y reglamentos, junto con las finalidades perseguidas;
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos;
- c) Nombrar **peritos** para asesorar al Directorio en las materias específicas que éste le encomiende.
- d) Citar a Asambleas Generales de Socios, tanto ordinarias como extraordinarias, en la forma y época que señale este Estatuto;

e) Proponer a la Asamblea General los candidatos para representar extrajudicialmente a la Corporación y acompañar al Presidente de la Corporación en las instancias que corresponda, cuando los cupos de representación sean superiores a uno.

f) Someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la Corporación, los que deberán ser propuestos por comisiones especiales cuyos integrantes y condiciones deberán ser decididos por la propia Asamblea.

g) Cumplir y ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales.

h) Rendir cuenta, en la Asamblea General Ordinaria, tanto de la marcha de la Institución, como de la inversión de sus fondos, mediante una memoria, balance e inventario que en esa ocasión someterá a la aprobación o rechazo de los socios;

i) Contratar y cesar el personal administrativo y técnico que sea necesario para la buena marcha de la Institución, sin perjuicio de que por acuerdo adoptado en Asamblea General de Socios pueda acordarse la remoción del Gerente.

j) Diseñar y proponer a la aprobación o rechazo de la Asamblea General el Plan Anual de Actividades, el que deberá ser realizado de acuerdo a lo descrito en el artículo 18, numeral c), de este Estatuto y al Reglamento Interno.

k) El Directorio deberá pedir la renuncia del Director que sin motivo justificado, complete seis inasistencias consecutivas u ocho alternadas a sesiones del Directorio.

Los directores responderán de los perjuicios causados a la organización por sus actuaciones dolosas o culpables, en conformidad a las normas del derecho común.

La aprobación otorgada por la Asamblea General a la memoria y balance presentados por el Directorio o a cualquier otra cuenta o información general, no liberará a los directores de la responsabilidad que les corresponde por actos o contratos determinados; ni la aprobación específica de éstos los exonerará de aquella responsabilidad, cuando se hubieran celebrado o ejecutado con culpa leve, grave o dolo.

ARTÍCULO 34°: Como administrador de los bienes sociales el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuos y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar los talonarios y aprobar saldos; endosar y pagar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; delegar y revocar poderes y transigir, aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y pagar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos. Poner término a los

contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera forma de contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación.

Sin perjuicio de aquello, la Asamblea General de Socios podrá dar instrucciones específicas a Directorio en todas las materias descritas, las que deberán ser seguidas con total obediencia.

Sólo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Socios se podrá vender, hipotecar, permutar, comprar, ceder, transferir o preñar los bienes raíces y accionarios de la Corporación; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar; y arrendar inmuebles por un plazo superior a tres años.

ARTÍCULO 35°: Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los dos artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quién lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el presidente actuará conjuntamente con otro Director o con el Tesorero. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso.

ARTÍCULO 36°: **El Directorio deberá sesionar por lo menos dos veces al mes.** El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.

ARTÍCULO 37°: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

En todo caso cualquier socio activo de la organización tendrá acceso a las actas de sesiones del Directorio, las que deberán estar a disposición en forma física o virtual en un plazo máximo de 15 días de celebrada la sesión. En caso de negársele este derecho, el afectado podrá efectuar la denuncia al Tribunal de Honor.

TÍTULO VI DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 38°: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

- a) Representarla judicial y extrajudicialmente.
- b) Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales de Socios.
- c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Socios cuando corresponda de acuerdo con el Estatuto.

d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que el Estatuto encomiende al Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio.

e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el Plan General de Actividades del Club, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.

f) Velar por el cumplimiento del Estatuto, de los Reglamentos **y de los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales y otros órganos de la Corporación.**

g) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación.

i) Dar cuenta anualmente, en la Asamblea General Ordinaria de Socios, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma.

j) Citar al Directorio oportunamente cuando lo estime necesario y **cada vez que lo soliciten por lo menos cuatro de sus miembros.**

Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del Ministerio que se le ha confiado, los que en caso de ser excedidos, sólo obligan personalmente al representante. De todos modos, el incumplimiento de los deberes facultará a cualquier socio o al Tribunal de Honor de oficio a abrir un proceso para determinar responsabilidades.

ARTÍCULO 39°: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

TÍTULO VII DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DE LOS DEMÁS DIRECTORES

ARTÍCULO 40°: Los deberes del Secretario o del director que lo subroge en caso de ausencia de aquél serán los siguientes:

a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asambleas Generales y el Libro de Registro de Socios.

b) Publicar los avisos a que se refiere **el artículo 21°.**

c) Formar la Tabla de Sesiones del Directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente **y a las disposiciones de este Estatuto.**

d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda al Presidente, y recibir, despachar y archivar la correspondencia en general.

e) **Elaborar las actas de reuniones de Directorio y de Asambleas Generales en un plazo no superior a 15 días, las cuales estarán sin más trámite a disposición de los socios en distintas plataformas comunicacionales físicas o virtuales.**

f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, el Estatuto y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

g) Refrendar la firma del Presidente en su calidad de Ministro de Fe.

h) Ejercer el control de asistencia a las sesiones de Directorio.

ARTÍCULO 41º: Serán funciones del Tesorero, a lo menos, las siguientes:

:

a) Cobrar las **cuotas de incorporación, las ordinarias y extraordinarias**, otorgando recibos por las cantidades correspondientes;

b) Llevar un registro con las entradas y gastos de la Corporación, el que deberá mantener actualizado y a disposición del socio que así lo requiera. **La respuesta a esta solicitud no podrá exceder de 30 días corridos.**

c) Mantener al día en el domicilio social de la Corporación, la documentación mercantil, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;

d) **Preparar el presupuesto del Plan Anual de Actividades y el balance** que el Directorio deberá **presentar** anualmente a la Asamblea General;

e) Mantener al día un inventario de los bienes de la Institución;

f) **Presentar trimestralmente al Directorio, o cuando le sea solicitado, un estado de la situación financiera de la Corporación; y**

g) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende la Asamblea, el Directorio, el Presidente, el Estatuto y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

ARTICULO 42º: Los Directores deberán colaborar con el Secretario o el Tesorero, en su caso, en todas las materias que a estos le son propias y realizar las demás tareas que se les encomienden.

TÍTULO VIII DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA

ARTÍCULO 43º: En Asamblea General Ordinaria, **distinta a la que deba efectuarse la elección de Directorio, se escogerá una Comisión de Auditoría**, compuesta por tres socios que serán titulares y por otros dos socios que serán suplentes y que reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento. **Los postulantes deberán inscribirse con a lo menos 15 días de antelación a la celebración de la Asamblea y deberán ser ratificados por mayoría simple en la misma, de acuerdo a un mecanismo que disponga la Comisión Electoral que supervisará el proceso.**

Podrán optar a la comisión los socios cuya antigüedad no sea inferior a un año y que, preferentemente, los postulantes posean el título de Contador General, Contador Auditor, Abogado o Ingeniero. En caso que su constitución no cuente con

los profesionales indicados, los miembros de la Comisión deberán solicitar la asesoría a los profesionales del área para el desempeño de su cargo.

Los miembros de esta comisión durarán seis años en sus cargos.

Las obligaciones y atribuciones de esta comisión serán las siguientes:

a) Revisar **semestralmente** los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el tesorero debe exhibirle;

b) Informar al Directorio en Sesión Ordinaria y/o Extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la Institución; **y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare al Tribunal de Honor;**

c) Elevar a la Asamblea General en Sesión Ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el Balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo del mismo.

La Comisión de Auditoría entregará su informe escrito al Directorio, a lo menos con 15 días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea, a fin de que los asambleístas puedan, dentro de dicho plazo, imponerse del contenido del informe; y

d) Comprobar la exactitud del inventario.

El cargo de miembro de la Comisión de Auditoría será de ejercicio indelegable e incompatible con el de miembro del Directorio o de cualquier órgano de la Organización.

ARTICULO 44°: Los miembros de la Comisión no podrán intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia de algún cargo, será remplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior al cargo que se deba reemplazar. Si se produjere la vacancia de dos cargos en la Comisión de Auditoría, en cuanto a integrantes titulares y/o suplentes, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los cargos vacantes. Podrán tachar y objetar en cualquier tiempo, cualquiera de las cuentas que a su juicio perjudiquen a la Corporación, dando plazo al Directorio dentro de 72 horas para su resolución final.

La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de los asistentes.

TÍTULO IX DEL TRIBUNAL DE HONOR

ARTICULO 45°: En Asamblea General Ordinaria, **distinta a la que deba efectuarse la elección de Directorio, se escogerá un Tribunal de Honor,** compuesta por tres socios que serán titulares y por otros dos socios que serán suplentes y que reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento. **Los postulantes deberán inscribirse con a lo menos 15 días de antelación a la celebración de la Asamblea y deberán ser ratificados por mayoría simple en la misma, de acuerdo a un mecanismo que disponga la Comisión Electoral, que supervisará el proceso.**

Podrán optar a la comisión los socios cuya antigüedad no sea inferior a un año y que, preferentemente, los postulantes posean el título de Abogado. En caso que su constitución no cuente con el profesional indicado, los miembros de la Comisión deberán solicitar la asesoría a los profesionales del área para el desempeño de su cargo.

Los miembros de esta comisión durarán seis años en sus cargos.

Este organismo tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

a) Proponer a la Asamblea General de Socios el Código de Honor que regule la disciplina al interior del Club y sus modificaciones;

b) Recibir, conocer, investigar y resolver los reclamos por faltas disciplinarias o administrativas que se deduzcan en contra de algún miembro del Club;

c) Aplicar las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias por dichas faltas, que no podrán ser otras que las que se establezcan en el Código de Honor;

d) Llevar un libro de registro de las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados;

f) Informar de sus actividades al Directorio y a la Asamblea General en las oportunidades en que dichos órganos así se lo soliciten.

g) Actuar de oficio, sin necesidad de una denuncia, en todas las materias que le son competentes.

ARTÍCULO 46°: El Tribunal de Honor no podrá aplicar sanción alguna que no se encuentre comprendida en el Código de Honor y no podrá fallar asunto alguno sin oír previamente a quien se pudiere afectar por alguna medida de carácter disciplinario y recibir sus descargos.

Con todo, la Comisión deberá ajustarse a las normas del debido proceso establecidas en la Constitución Política de la República y en los principios que inspiran la ley procesal chilena.

ARTICULO 47°: De las sanciones gravísimas podrá solicitarse reconsideración al propio Tribunal de Honor y apelar en subsidio ante la Asamblea General Extraordinaria. La infracción a las normas de procedimiento contempladas en este título, producirá la nulidad de lo obrado en este tipo de situaciones, cuya declaración deberá ser solicitada a la Asamblea.

Las resoluciones definitivas, en estos casos, dictadas por el Tribunal quedarán a firme cuando las apruebe la Asamblea Extraordinaria que se celebre con posterioridad al fallo o sea citada especialmente a este efecto. El Directorio deberá dar cumplimiento a la sentencia ejecutoriada del Tribunal de Honor.

TÍTULO X DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 48°: En Asamblea General Ordinaria, distinta a la que deba efectuarse la elección de Directorio, se escogerá una Comisión Electoral,

compuesta por cinco socios que serán titulares y por otros dos socios que serán suplentes y que reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento. Los interesados deberán postularse en la misma Asamblea General. En caso de que los interesados superen los cupos a llenar se privilegiará al o los socios con mayor antigüedad. Podrán optar a la comisión los socios cuya antigüedad no sea inferior a un año.

Los miembros de esta comisión durarán tres años en sus cargos. Las obligaciones y atribuciones de este organismo serán las siguientes:

- a) Fiscalizar semestralmente los registros y padrones de socios.
- b) Informar al Directorio en Sesión Ordinaria y/o Extraordinaria, sobre el estado del padrón de socios y sobre cualquier situación o irregularidad que afecte al mismo para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan. Sin perjuicio de aquello, deberá remitir al Tribunal de Honor cualquier antecedente de irregularidades que pongan en riesgo la vigencia y transparencia del padrón de socios.
- c) Elevar a la Asamblea General en Sesión Ordinaria, un informe escrito sobre las novedades y situaciones del periodo correspondiente. La Comisión Electoral entregará su informe escrito al Directorio, a lo menos con 15 días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea, a fin de que los asambleístas puedan, dentro de dicho plazo, imponerse del contenido del informe.

El cargo de miembro de la Comisión Electoral será de ejercicio indelegable e incompatible con el de miembro del Directorio o de cualquier órgano de la institución.

ARTICULO 49°: En caso de vacancia de algún cargo, serán los suplentes quienes deberán asumir la titularidad. En caso de que esto no fuera posible, se deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria en la cual se llenarán los cupos faltantes bajo el procedimiento indicado en el artículo 45.

La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 50°: En todo lo referente a los procesos eleccionarios de la Corporación, la Comisión Electoral deberá tomar como referencia obligada el Reglamento Electoral vigente de la misma.

TÍTULO XI DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 51°: La Corporación podrá modificar sus estatutos por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria, adoptado por los dos tercios por lo menos de los socios activos presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público o Ministro de Fe que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establece este Estatuto para su Reforma.

ARTÍCULO 52°: La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios por lo menos de los socios activos asistentes, con los mismos requisitos señalados en el artículo precedente. Acordada la disolución del Club o provocada ésta por decisión de Autoridad, sus bienes serán entregados a la Asociación de Fútbol Amateur de Valparaíso, su sucesora o en su defecto, se aplicará lo previsto en el artículo 561° del Código Civil.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 1°: El presente Estatuto debe ser aprobado o rechazado en una Asamblea General Extraordinaria que deberá citar el Directorio conforme al Estatuto vigente, instancia donde la Comisión de Reforma de Estatutos será la encargada de exponer sus alcances y contenidos.

ARTÍCULO 2°: Realizada la aprobación, el Secretario del Directorio deberá reducir el acta a escritura pública en un plazo máximo de 10 días corridos, e ingresarla a la Secretaría Municipal correspondiente dentro de las 48 horas siguientes. La Comisión de Reforma de Estatuto supervigilará el cumplimiento de los plazos señalados.

ARTÍCULO 3°: Una vez concluidos los trámites administrativos correspondientes para la vigencia de los presentes Estatutos, el Directorio que se encontrare en ejercicio deberá convocar en un plazo no superior a 30 días corridos a una Asamblea General Extraordinaria para la ratificación o revocación de su mandato.

En caso de revocación, deberá llamarse a nuevas elecciones de acuerdo a las disposiciones vigentes, incorporando en forma extraordinaria a todos los organismos esenciales de la Corporación, como también, se conformarán las comisiones para elaborar el Reglamento Interno y Código de Honor de la Corporación.

ARTÍCULO 4°: A contar de la fecha de vigencia de este documento modifíquese todo reglamento, norma, resolución o disposición anterior en la parte que fuere contraria o incompatible con las disposiciones señaladas en este Estatuto.